



COAMSS
OPAMSS

Consejo de Alcaldes y Oficina de Planificación
del Área Metropolitana de San Salvador

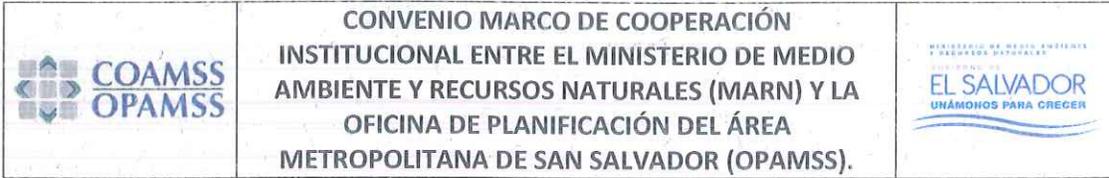
Dr. Jaime Alberto Recinos Crespín
Secretario del COAMSS

ASUNTO: Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la OPAMSS y el MARN.

Con instrucciones del Consejo de Alcaldes del Área Metropolitana de San Salvador (COAMSS), atentamente transcribo, el punto y acuerdo tomado en sesión ordinaria, celebrada el ocho de febrero de dos mil dieciocho, del **ACTA Número Tres**, punto número tres, que dice://////////

3) El tercer punto trató sobre solicitud de autorización para firma de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la OPAMSS y el MARN. La Arq. Bichara, solicitó autorización para la firma de un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la OPAMSS y el MARN, ya que el convenio anterior finalizó en mayo del año pasado. Manifestó que, la duración de este convenio será de cinco años prorrogables y que el objetivo de la firma es que se coordinen las acciones entre ambas instituciones para prestar servicios más ágiles de parte de OPAMSS en relación a la categorización, control y seguimiento a las actividades, obras o proyectos que se encuentran dentro de la Categoría de actividades, obras o proyectos con impacto ambiental potencial bajo (PIAB); con la firma de este convenio se estaría facilitando la inversión en el AMSS. La Arq. Bichara indicó que se está gestionando una cita con la ministra Lina Pohl para discutir los términos bajo los cuales se suscribirá el convenio. Discutido ampliamente la petición, este Consejo ACUERDA: **Uno**, Autorizar a la Directora Ejecutiva de la OPAMSS a firmar Convenio Marco de Cooperación Institucional entre el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales-MARN y la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador-OPAMSS, con el objeto de coordinar las acciones entre las partes, encaminadas a categorizar, al control y seguimiento a las actividades obras o proyectos que se encuentran dentro de la Categoría (PIAB) y cuyos impactos potenciales, se prevé serán bajos; además de compartir información que se genere como resultado del control y seguimiento. La suscripción de este Convenio se hará una vez la directora haya acordado con la ministra los términos bajo los intereses de la institucionalidad metropolitana; la vigencia será de cinco años prorrogables a partir de la fecha de su firma."//////////" Comuníquese.

Lo que hago del conocimiento de la Dirección Ejecutiva, para los efectos legales consiguientes.



NOSOTROS, LINA DOLORES POHL ALFARO, salvadoreña, mayor de edad, Licenciada en Sociología, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones novecientos seis mil ciento dos guion tres, expedido en el municipio y departamento de San Salvador; actuando en calidad de Ministra de Medio Ambiente y Recursos Naturales según consta en el Acuerdo Presidencial número doce, de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número Noventa y Nueve, Tomo Cuatrocientos Tres de fecha uno de junio del año dos mil catorce, por medio del cual, el señor Salvador Sánchez Cerén, en su carácter de Presidente de la República de El Salvador, nombra a la licenciada **Lina Dolores Pohl Alfaro**, como Ministra de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que en adelante se denominará Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales que se abrevia "MARN"; por otra parte **Yolanda Isabel Bichara De Reyes**, mayor de edad, Arquitecta, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos veinticinco mil seiscientos treinta y tres guion tres; en su calidad de Directora Ejecutiva y representante legal de la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador "OPAMSS", con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce guion doscientos noventa y un mil ochenta y ocho guion ciento cinco guion dos, según consta en: a) Certificación del punto de Acta número catorce de sesión ordinaria del consejo de Alcaldes del Área Metropolitana de San Salvador (COAMSS) celebrado el día diez de septiembre de dos mil quince, extendida por el secretario del COAMSS Dr. Jaime Alberto Recinos Crespín el día dieciocho de septiembre de dos mil quince, en la cual consta que, en su punto número tres, se acordó por unanimidad nombrar a la Arquitecta Yolanda Isabel Bichara De Reyes como directora ejecutiva, refrendaría y representante legal de la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador a partir del diecisiete de septiembre de dos mil quince finalizando el treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho; y b) certificación del punto de Acta número tres de sesión ordinaria del consejo de Alcaldes del Área Metropolitana de San Salvador (COAMSS) celebrado el día ocho de febrero de dos mil dieciocho, extendida por el secretario del COAMSS Dr. Jaime Alberto Recinos Crespín en

3

4

la cual consta que, en su punto número uno, se acordó que autorizar la suscripción del presente convenio por parte de la compareciente; que en adelante se denominara OPAMSS.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Ley del Medio Ambiente, emitida por Decreto Legislativo N° 233 de fecha 2 de marzo de 1998, publicado en el Diario Oficial N° 79, Tomo N° 339, del 4 de mayo del mismo año, establece en su artículo 22 que el Ministerio categorizará la actividad, obra o proyecto de acuerdo a su envergadura y a la naturaleza del impacto potencial.
- II. Que mediante Decreto Ejecutivo N° 17, de fecha dos de marzo de dos mil siete, publicado en el Diario Oficial N° 51, Tomo N° 374, del quince de marzo de dos mil siete, se decretaron reformas al Reglamento General de la Ley del Medio Ambiente, entre las cuales se estableció en su artículo 22 que los titulares de las actividades, obras o proyectos, cuyos impactos ambientales potenciales son bajos no deben presentar documentación ambiental al Ministerio.
- III. Que con fecha siete de julio de dos mil diecisiete se emitió Acuerdo Ejecutivo N° 277; publicado en el Diario Oficial N° 149 Tomo 416 de fecha quince de agosto de dos mil diecisiete, por medio del cual se emitieron los Criterios de Categorización de Actividades, obras o proyecto de acuerdo a su envergadura y la naturaleza del impacto potencial, según el anexo del mencionado Acuerdo.
- IV. Que la gestión pública del medio ambiente debe ser global, transectorial; por lo que se hace necesario coordinar esfuerzos institucionales a fin de ejercer control y seguimiento de las actividades, obras o proyecto con impacto ambiental potencial bajo (PIAB) según el documento de categorización aprobado y compartir la información ambiental que se genere de tal control y seguimiento.

POR TANTO:

Acordamos suscribir el presente: **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN DEL ÁREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR**; el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1. OBJETO

Coordinar las acciones entre el MARN y la OPAMSS, para ejercer control, dar seguimiento y compartir la información de las actividades, obras o proyectos con impacto ambiental potencial bajo (PIAB).

CLÁUSULA 2. COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Para efectos de coordinación en la ejecución del presente convenio, las instituciones designarán a representantes llamados enlaces oficiales, que estarán encargados de verificar el cumplimiento de los compromisos contenidos en el presente documento; para el MARN, el enlace oficial será la Gerencia de Evaluación Ambiental y para OPAMSS, será la subdirección de Control del Desarrollo Urbano, quienes se reunirán al menos cada seis meses con el fin de hacer observaciones y/o recomendaciones puntuales para asegurar el éxito del presente convenio marco.

CLÁUSULA 3. SEGUIMIENTO Y MONITOREO DEL CONVENIO

Los enlaces oficiales se reunirán como mínimo cada seis meses para verificar el cumplimiento del presente convenio, quienes podrán acompañarse del personal técnico que consideren conveniente.

CLÁUSULA 4. ALCANCE

Se determina como alcance de este Convenio Marco, lo regulado en el Art. 22 del Reglamento General de la Ley del Medio Ambiente y el Acuerdo Ministerial donde se establecen los criterios de Categorización de Actividades, Obras o Proyectos con impacto ambiental potencial bajo, y para los cuales el titular no estará obligado a presentar documentación ambiental, en atención al grado de impacto ambiental que genere. El listado de dichos proyectos aparece en el Anexo 1 de este convenio.

CLÁUSULA 5. COMPROMISOS

Las partes firmantes se comprometen a lo siguiente:

- i. Crear un comité de seguimiento y verificación formado por los enlaces oficiales quienes tendrán las responsabilidades mencionadas en las cláusulas anteriores.
- ii. El MARN se compromete a brindar la asistencia técnica necesaria y compartir información relativa a los proyectos de construcción que obtengan viabilidad ambiental expresada a través de notas o resoluciones ambientales. El MARN remitirá cada seis meses a OPAMSS el listado de proyectos aprobados del sector construcción.
- iii. Por su parte OPAMSS se compromete a proporcionar al MARN cada seis meses, la información sobre todas las autorizaciones que emita respecto a las actividades, obras o proyectos categorizados con impacto ambiental potencial bajo (PIAB) del sector construcción. Esta información debe incluir sin limitarse a ella, nombre del proyecto, nombre del titular, área, ubicación y coordenadas geográficas de al menos dos vértices del área del proyecto.

CLÁUSULA 6. CUMPLIMIENTO DE COMPROMISOS

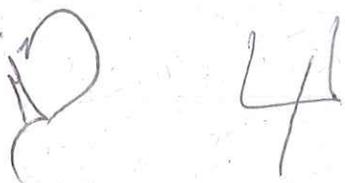
Las partes firmantes acuerdan priorizar el cumplimiento de los compromisos adquiridos en este Convenio Marco, sin embargo, dejan abierta la posibilidad de incluir otros compromisos posteriormente si se considera necesario hacerlo.

CLÁUSULA 7. HERRAMIENTAS

La OPAMSS para dar cumplimiento con los Criterios Generales de categorización para proyectos de Impacto Ambiental Bajo establecidos en el Anexo 2, utilizará las herramientas establecidas en el Anexo 3 de este instrumento.

CLÁUSULA 8. EXCLUSIONES

Quedan excluidos de este Convenio, los proyectos que, de acuerdo a la Categorización de Actividades, Obras o Proyectos, poseen inviabilidad ambiental y los que se ubican en sectores distintos al Sector Construcción y sus Subsectores, los cuales se detallan en el Anexo 2 de este instrumento.

Handwritten signatures and initials in black ink at the bottom left of the page.

CLÁUSULA 9. DE LO NO PREVISTO

Las partes convienen que los aspectos no previstos en el presente Convenio serán resueltos en las reuniones periódicas de los enlaces oficiales.

CLÁUSULA 10. VIGENCIA, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN

El presente Convenio tendrá vigencia de CINCO AÑOS; plazo que será contado a partir de la fecha de su suscripción, el cual podrá ser prorrogado por un periodo igual, siempre que las partes no expresen por escrito lo contrario antes del vencimiento del mismo.

El Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre el MARN y la OPAMSS, a través de adendas modificativas, las cuales formarán parte del referido instrumento; y tendrán efecto a partir de la suscripción de las mismas.

El presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada, cuando cualquiera de las partes lo manifestare por escrito con noventa días de anticipación.

En fe de lo anterior, firmamos el presente Convenio en dos originales de igual tenor, los cuales quedarán en poder de cada una de las partes; en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de agosto de dos mil dieciocho.



LINA DOLORES POHL ALFARO
MINISTRA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



YOLANDA ISABEL BICHARA DE REYES
DIRECTORA OPAMSS

**ANEXO 1. SECTOR INFRAESTRUCTURA Y SUBSECTORES
CRITERIOS PARA PROYECTOS DE IMPACTO AMBIENTAL BAJO (PIAB)**

Se considerarán proyectos de Impacto Ambiental Potencial Bajo (PIAB), aquellos que cumplan las siguientes condiciones ambientales:

PIAB: CRITERIOS GENERALES (Se deben aplicar a todo tipo de actividades, obras o proyectos)	
1.	Que se encuentren ubicados fuera de Áreas Naturales Protegidas y sus zonas de amortiguamiento cuando se tengan definidas; Sitios RAMSAR; bosques de mangle; zona con restricción (Acorde a vigencia de Acuerdo o Decreto aplicable); área con restricciones derivadas de una zonificación ambiental; Áreas de Patrimonio Natural de El Salvador según el Art. 9 Ley de Áreas Naturales Protegidas, humedales costeros y continentales, sitio con relevancia ecosistémica: 1. Bosque Caducifolios; 2. Bosque Mixto; 3. Bosque mixto semi caducifolios; 4. Bosque Siempre Verdes; 5. Bosques de Coníferas; 6. Bosques de Galería (a orillas de ríos y quebradas); 7. Café; 8. Plantaciones de bosques monoespecíficos; 9. Praderas Pantanosas; 10. Sistemas Agroforestales; 11. Vegetación acuática sobre cuerpos de agua; 12. Vegetación Arbustiva Costera; 13. Zonas Ecotonales.
2.	Que se encuentren a una distancia mayor de 500 metros del lindero de Área Natural Protegida o de Bosques de Mangle.
3.	Que se ubiquen dentro de una zona de recarga acuífera potencial Baja.
4.	Que se ubiquen en sitios con cobertura arbórea Baja, sin presencia de especies de fauna o flora amenazadas o en peligro de extinción y que no afecte ningún árbol con más de 50 centímetros de diámetro de altura al pecho (DAP \geq 50 cm)
5.	Proyectos ubicados en sitios donde el Índice de Explotación en la masa de agua subterránea propuesta para proyectos autoabastecidos, es hasta 0.2.
6.	Ubicado fuera de áreas con moderada, alta o muy alta susceptibilidad a deslizamientos o deslaves, áreas que pueden ser afectada por flujos de escombros de acuerdo a lineamientos del MARN, zonas de afectación por amenaza volcánica y áreas con susceptibilidad a Inundaciones por amenazas oceanográficas. Las pendientes del terreno deberán ser menores a 15° en toda su extensión.
7.	Que la distancia más próxima del proyecto con respecto al eje de una quebrada, río terciario, secundario y/o primario sea mayor a 50 metros, 100 metros y 250 metros respectivamente.
8.	Que el área del proyecto sea menor a 10,000 metros cuadrados y dentro de su ejecución (excavaciones y fundaciones) no requiera el uso de explosivos.
9.	Que la fuente de abastecimiento de agua sea mediante conexión a red existente con autorización ambiental para suministrar a terceros y dentro de la disponibilidad autorizada para el abastecimiento externo. O proyecto autoabastecido, con tipo de fuente de red existente con autorización ambiental, pozo, río, quebrada, agua lluvia, que se haya validado la disponibilidad de agua en la fuente propuesta para autoabastecimiento, de acuerdo al consumo proyectado, sin afectar a terceros; cuya demanda media diaria de agua (l/s), tanto para la etapa de construcción como para la de funcionamiento en proyectos autoabastecidos, sea igual o menor e 1 GPM (0.06 l/s).
10.	Que para el manejo y disposición de las aguas residuales de tipo ordinario cumpla las siguientes opciones: a) Tenga sistema centralizado de tratamiento de aguas residuales. b) Hasta 15 letrinas o 15 fosas sépticas (biodigestores). c) Con autorización de descarga únicamente a red de alcantarillado sanitario o río. d) Que en caso de contar con descarga de vertidos al suelo, el nivel freático en época de estiaje sea mayor a 15 metros de profundidad. e) Con una generación máxima estimada de 9 metros cúbicos por día de aguas residuales y que el total de carga contaminante de demanda química de oxígeno (DQO Ton/año) en el efluente, cuando se descargue a cuerpo receptor sea menor o igual a 0.42 Ton/año.
11.	Que cuente con servicio de recolección de desechos sólidos comunes (municipal) debidamente autorizado, con una cantidad máxima de desechos a manejar de 1 Ton/día.

Handwritten marks: a signature on the left and the number '4' in the center.

ANEXO 2 Excepciones del Convenio

Inviabilidad Ambiental

Una actividad, obra o proyecto, se determinará como inviable ambientalmente desde la etapa de evaluación inicial, si existe una restricción legal expresa, ya sea por el sitio propuesto o por el tipo de actividad seleccionada o si las condiciones bajo las cuales se pretende desarrollar el proyecto puedan causar daños a la población o al medio ambiente, entre las que se encuentran:

- Afectación a las áreas naturales protegidas, Art. 10 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas y Arts. 78 y 79 de la Ley del Medio Ambiente.
- Alteración de Manglares y arrecifes. Art. 74 de la Ley del Medio Ambiente.
- Afectación de humedales continentales y artificiales, cráteres, lavas, farallones, lagos y lagunas, arrecifes coralinos y rocosos naturales o artificiales y acantilados; los cuales forman parte del patrimonio natural del Estado y mientras no se demuestre titularidad privada, se considerarán bienes nacionales. Art. 9 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.
- Declaratorias de estado de emergencia ambiental, Art. 54 de la Ley del Medio Ambiente.
- Directrices para la zonificación ambiental y los usos del suelo. Art. 50, literal a) de la Ley del Medio Ambiente
- Zona Protectora del Suelo y Zona de Reserva Forestal El Espino, Decreto No. 432, Diario Oficial No. 22, Tomo 318, del 14 de enero de 1993.
- Primera Zona Protectora del Suelo en las Áreas del Volcán de San Salvador y del Complejo Cerro San Jacinto y Subcuenca del Lago de Ilopango, Decreto Ejecutivo No. 22 publicado en el Diario Oficial No. 29, del 12 de febrero de 1974.

Sectores que no forman parte el Convenio de Cooperación (y por ende, tampoco forman parte los subsectores de cada uno de ellos):

Sector	Subsector
Saneamiento	Rellenos sanitarios
	Estaciones de Transferencia
	Composteras
	Centros de acopio
	Centros intermedios
Extracciones	Canteras y extracciones a cielo abierto
	Sitios de disposición final de material pétreo
	Extracciones en cauces (pétreos y arena)
	Extracciones en playas, lagos y lagunas
Agrícolas, pecuarios y zocriaderos	Cultivos
	Granjas
	Acuicultura
Industria	Plantas de producción de alimentos (No incluye embotelladoras, ni productos lácteos)
	Embotelladoras de bebidas
	Procesamiento de productos lácteos
	Procesamiento de café
	Fabricación de papel y cartón
	Industria textil
	Fabricación de azúcar y sus derivados

PIAB: SECTOR INFRAESTRUCTURA	
1.	Proyectos de construcción de Infraestructura urbana (vivienda, condominios, comercio y oficinas, centros educativos, hoteles, obras de mitigación y riesgos, recreación), que posea como máximo 3 niveles de sótano; que no incorpore almacenamiento de sustancias, desechos y/o residuos con características de peligrosidad, que posea factibilidad de conexión a las redes existentes de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, recolección municipal de desechos sólidos comunes, que no se ubiquen dentro de un área de susceptibilidad baja, moderada, alta o muy alta a inundación y/o deslizamientos que no involucre la construcción de bóvedas.
2.	Infraestructura para salud siempre y cuando no se generen desechos bioinfecciosos o que posean áreas especializadas de radiología u otras que generen desechos especiales ni tampoco sea la construcción de hospitales.
3.	Construcción o ampliación de puente peatonal, de no más de 15 metros de longitud; rehabilitación o mantenimiento de vías de Hasta 8,000 m ² .
4.	Sustitución de capa de rodamiento de aeropuertos y pistas de aterrizaje y mejoramiento o rehabilitación de pistas de aterrizaje.
5.	Carreteras, calles y/o caminos, retornos, pasos a desnivel, islas para paradas de buses, conformación, estabilización y mantenimiento de taludes en proyectos.
6.	Limpieza de cauces (Remoción de todos los escombros (exceptuando los sedimentos que son transportados depositados por ríos), que obstruyan la sección hidráulica natural del cauce fluvial y de obras de paso hidráulicas de cualquier índole).
7.	Construcción o reparación individual de derramaderos y disipadores para descargas de canaletas o tuberías, siempre que no sean parte de un proyecto mayor.
8.	Actividades de mantenimiento, reparación o reconstrucción de canalizaciones o encauzamientos existentes que no impliquen ampliación de las obras o intervenciones en cauce natural.
9.	Construcción, instalación y reparación de instrumentos para monitoreo hidrológico y sistemas de alerta temprana que no impliquen modificación o represamiento del cauce.
10.	Reparación de estructuras de protección, retención y diques, siempre que no implique la reconstrucción, ampliación o aumento de los mismos.
11.	Remoción de material producto de deslizamientos generados por fenómenos naturales que generen obstrucción de los drenajes naturales y que no impliquen cambios en la geometría del lecho de cauce existente.
12.	Instalación de proyectos de generación en techos existentes con autorización ambiental (esto significa que la infraestructura posee un pronunciamiento ambiental favorable o ya estaba construida previa a la entrada en vigencia de la Ley del Medio Ambiente)

ANEXO 3 Herramientas a utilizar por OPAMSS

La OPAMSS para dar cumplimiento con el Anexo 1 referente a la categorización de actividades, obras o proyectos con **Impacto Ambiental Potencial Bajo - PIAB**, utilizara el Esquema Director del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador, como instrumento de Planificación vigente, y en los mapas temáticos contenidos en el Reglamento a la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador – RLDOTAMSS y otros de apoyo.

Serán categorizados como PIAB, toda actividad, obra o proyecto que, dentro de la clasificación de usos del suelo, se localicen en **suelo urbano**, siempre que:

- a) Posea una extensión de hasta 1 hectárea
- b) No disminuya o desestabilice zonas de protección de quebradas y ríos
- c) Posea pendientes menores de 30°
- d) Se localice fuera de zonas susceptible a deslizamientos e inundaciones.
- e) Se localice fuera de la zona de mayor peligro volcánico
- f) No almacene sustancias, desechos y/o residuos con características de peligrosidad.
- g) Se ubique en sitios con cobertura arbórea baja

Se considerarán PIAB aquellos proyectos que al momento de solicitar un Permiso en OPAMSS cumpla las siguientes condiciones:

- Posea factibilidad de conexión a las redes existentes de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario
- No desarrolle más de tres sótanos
- No utilice explosivos para las excavaciones y fundaciones



Convenio marco de Cooperación Institucional entre el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) y la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador (OPAMSS)

	Curtiembres (tenerías)
	Mataderos
	Fabricación de productos de plástico
	Fabricación de coque y productos de la refinación del petróleo
	Industria química
	Fabricación de biocombustibles
	Otras actividades industriales húmedas
Energía y Telecomunicación	Puertos o terminales marítimas de descarga de combustible
	Oleoductos, gasoductos y carboductos
	Plantas termoeléctricas que operen con hidrocarburos
	Generación de energía con recurso mareomotriz
	Generación de energía con recurso hidroeléctrico
	Generación de energía con recurso geotérmico
	Generación de energía con recurso eólica
	Generación de energía con combustibles sólidos
	Generación de energía con biogás
	Manejo de energía eléctrica
	Instalación y funcionamiento de estaciones radioeléctricas
Materiales peligrosos	Importación de sustancias peligrosas
	Importación de residuos peligrosos
	Transporte de sustancias peligrosas
	Transporte de residuos peligrosos
	Transporte de desechos peligrosos
	Almacenamiento de sustancias peligrosas
	Almacenamiento de residuos y desechos peligrosos
Exportación de residuos y/o desechos peligrosos	

13

41